



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Resolución N° 022-2024-CN-CMVP (01/10/2024)

Surco, 15 de octubre 2024

RESOLUCIÓN N° 001-CEN-CN-CMVP-2024

VISTOS:

Los acuerdos adoptados en la sesión del Comité Electoral Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, de fecha 15 de octubre 2024;

El informe N°001-CEN-CN-CMVP-2024 de fecha 15 de octubre 2024, que detalla todo lo actuado por el Comité Electoral Nacional presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida como sigue:

1. NORMATIVA VULNERADA

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida ha vulnerado los artículos 42°, 44°, y 114° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 9°, 19°, 20°, 24°, 25°, 33°, 34°, 38°, 42°, 53°, 55°, 62°, 64°, 65° del Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú.

1.1 DEL MATERIAL ELECTORAL SEGÚN EL ESTATUTO DEL CMVP

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida ha obviado citar en el reporte 001-CEN-CMVP-2024 de fecha 4 de octubre, que en el **artículo 44° del Estatuto** del CMVP se establece que el Consejo Departamental a petición del Comité Electoral Departamental queda encargado de **remitir** inmediatamente y por la vía más rápida, las **ánforas** y no sólo las actas, al Comité Electoral Nacional, toda vez que las ánforas deben llegar lacradas con la información relevante para el real escrutinio y proclamación del Consejo Nacional y Consejos Departamentales.

Cabe señalar que el CMVP suele solicitar el apoyo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE con la facilitación de ánforas y cabinas electorales en los procesos regulares y en esta oportunidad se tiene la carta N°007550-2024-GSFP/ONPE de fecha 25 de septiembre de 2024 donde se informa la cancelación del servicio de apoyo con material electoral de la ONPE, en el sentido de que la ONPE de observar irregularidades puede suspender el servicio. Sustentan su decisión en la Resolución 003-2024/CEDL-CMVDL que declara la nulidad del proceso electoral del Colegio Médico Veterinario del



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

Perú, en el departamento de Lima y que solicita al CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, anular la elección a su cargo.

1.2. DE LOS OBJETIVOS Y LOS COMITÉS ELECTORALES

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida fue apartado de sus funciones mediante Resolución N°19-CN-CMVP-2024 de fecha 10 de octubre 2014 que deja sin efecto la Resolución N°15-2024-CN-CMVP de fecha 20 de julio 2024. Sin embargo, dicho CEN siguió irregularmente en funciones contraviniendo el **artículo 2° del Reglamento Electoral**.

De igual manera, se contraviene el **artículo 4° del Reglamento Electoral** al advertirse que la M.V. Rosalina Luz Arroyo León no obstante tener licencia en virtud de un proceso administrativo disciplinario en su contra, según resolución N°052-CMVDL-2024 de fecha 11 de abril 2024; asumió el cargo de secretaria del CEN.

1.3. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida no ha presentado evidencia de convocatorias a sesiones y actas de sesión del CEN, donde se muestre la participación de al menos 3 de los integrantes del CEN, ello contraviene el **artículo 6° del Reglamento Electoral**.

1.4. DE LA CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida ha publicado un Cronograma de elecciones en 2 diarios de mayor circulación nacional, donde se consigna como lugar de inscripción de candidatos al CN-CMVP y mesa de partes del CEN, en la calle Pedro Irigoyen 208, Santa Rita, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Sin embargo, dicha mesa de partes no atendió con regularidad conforme a lo señalado en el literal C del anuncio publicado. Ello se demuestra en la imposibilidad de presentar documentación sobre apelaciones, tachas y la inoperatividad de la página web, correos electrónicos institucionales u otros canales virtuales de comunicación con el CEN. Ello contraviene el **artículo 7° del Reglamento Electoral**.

Finalmente, se advierte que la información proporcionada en las convocatorias realizadas por los Comités Electorales Departamentales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Puno, San Martín, Huánuco, Tumbes, entre otros no consignan el número mínimo de firmas de adherentes activos (hábiles), con lo cual se atenta contra el derecho de los colegiados a la información oportuna para poder participar del proceso electoral. De igual manera, se atenta contra la debida inscripción en Registros Públicos, afectando



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

la gestión de dichos Colegios Departamentales y del Consejo Nacional. Así mismo en las convocatorias se puede evidenciar que los horarios de atención de mesa de partes no son de 9:00 a 18.00 horas en las Convocatorias de los CED de Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, La libertad, Lambayeque, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ica, entre otros, atentando contra el derecho de los colegiados de tener las mismas oportunidades a nivel nacional.

1.5. DE LOS CANDIDATOS E INSCRIPCION DE LISTAS

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida admitió la inscripción de la lista presidida por el MV José Bernardo Mantilla Gallardo cuya lista presentó 3 miembros que no cumplieron con la habilidad continua de 6 meses según el **artículo 9° del Reglamento Electoral y el artículo 114° del Estatuto del CMVP.**

Alva Izquierdo, Cecilie Giovanna (Cajamarca) Inhábil el 1º de setiembre 2024 Pagos efectuados: 02/09/2024 junio 2024 a mayo 2025 24/08/2023 junio 2023 a mayo 2024 07/06/2022 junio 2022 a mayo 2023 Perdió la habilidad el 1º setiembre 2024

Chambe Cáceres, Gilma Lizbeth (Tacna) Inhábil junio 2023 hasta abril 2024 Pagos efectuados: 12/04/2024 marzo 2023 a agosto 2024 13/03/2023 agosto 2022 a febrero 2023 03/04/2022 enero 2022 a julio 2022 Perdió la habilidad del 1º junio 2023 hasta el 11 de abril 2024.

Francisco Javier Martin Caveró Alprecht Inhábil del 1º al 11 de abril 2024 Pagos efectuados: 12/04/2024 enero 2024 a marzo 2025 06/03/2023 octubre 2022 a diciembre 2023 Perdió la habilidad del 1º al 11 de abril 2024.

Así mismo, el CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, emitió la Resolución 003-CEN-CMVP-2024 de fecha 16 de setiembre 2024, declarando la tacha de oficio de los M.V. Francisco Javier Martin Caveró Alprecht y M.V. Alva Izquierdo, Cecilie Giovanna (Cajamarca), omitiendo la condición de inhábil de la M.V. Chambe Cáceres, Gilma Lizbeth (Tacna).

En adición, el CEN admite como candidatos sustitutos a los M.V. Ysrael León Lipe y Hammer Adolfo Quispe Eulogio en reemplazo de los M.V. Francisco Javier Martin Caveró Alprecht y Alva Izquierdo, Cecilie Giovanna (Cajamarca), respectivamente.

De este modo, se ha infringido reiteradamente el artículo 9° del Reglamento Electoral y el artículo 114° del Estatuto del CMVP precitados.

1.6. DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS LISTAS

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, ha vulnerado el principio de imparcialidad prescrito por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y los **artículos 19°, 20° y 24° del Reglamento Electoral.**



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

Es el caso que la Ley N°27444 señala que los administrados deben tener trato sin discriminación, e igualitarios conforme al ordenamiento jurídico y al interés general. Ello comporta que el artículo 19°, 20° y 24° del Reglamento Electoral garanticen dicho principio dándosele al administrado, en este caso, de las listas que postulan el acceso necesario para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la inscripción de las Listas candidatas a través de sus personeros, así como la correspondiente publicación de las listas solicitantes en la página WEB del CMVP. De manera concreta se ha podido verificar al menos el caso de 1 lista candidata que ha presentado a su personero con cargo firmado por la MV Rosalina Arroyo León, sin tener ningún tipo de respuesta, contacto para la entrega de la respectiva credencial o atención de solicitudes posteriormente presentadas al correo institucional del CMVP.

Debe advertirse que la no publicación de las listas en la página WEB del CMVP afecta también el principio de transparencia.

1.7. IMPUGNACIONES

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida debió observar, de puro derecho, la improcedencia de la inscripción de la Lista presidida por el M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo, en virtud a lo señalado por el **artículo 25° del Reglamento Electoral**, que indica que, si no se presentaran los sustitutos en los períodos señalados la lista no será inscrita para postular por el Comité Electoral correspondiente. Para el caso, el M.V. Ysrael León Lipe, presentado por la Lista del M.V. José Bernardo Mantilla Gallardo, como candidato sustituto, no cumplió con los 6 meses de habilidad continua según el artículo 9° del Reglamento Electoral y el artículo 114° del Estatuto del CMVP.

1.8. DEL MATERIAL ELECTORAL Y EL ACTO ELECTORAL

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida se arrogó indebidamente las funciones del Comité Electoral Departamental de Lima al llevar a cabo la conducción del acto de sufragio para el Consejo Nacional (votación) la cual está a cargo y es responsabilidad de cada Comité Electoral Departamental conforme lo establece el **Artículo 33° del Reglamento Electoral y artículo 42° Estatuto CMVP**.

Así mismo, se advierte que el material distribuido a nivel nacional adolece de un conjunto de problemas que han sido denunciados por los Comités Electorales Departamentales de Ayacucho, Cajamarca, Lima, Puno entre otros:

1. Distribución virtual de cédulas del candidato de la lista única al Consejo Nacional
2. Falta de envío del material electoral necesario: actas, cédulas, ánforas selladas y lacradas y las cartillas instructivas de ayuda correspondientes al proceso electoral.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

Lo señalado afecta la transparencia de dicho proceso electoral y así mismo vulnera el artículo 33° del Reglamento Electoral y artículo 42° Estatuto CMVP.

1.9. DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida se arrogó indebidamente las funciones del Comité Electoral Departamental de Lima al usurpar las funciones para:

1. Determinarán el número y ubicación de las mesas de sufragio y sus cámaras secretas, así como los padrones de sufragio antes del acto electoral.
2. Sortear, entre los miembros activos (hábiles) del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, a los Miembros de Mesa: 3 titulares y 3 suplentes, haciendo la publicación respectiva a su nombre.

Lo señalado afecta la transparencia de dicho proceso electoral y así mismo vulnera el artículo **34° del Reglamento Electoral**.

1.10. DEL SUFRAGIO

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida vulneró el **artículo 38° y 42° del Reglamento Electoral** al extender a nivel nacional el acto de sufragio hasta las 18.30 horas, con avisos llevados a cabo por vías no regulares, cuando este proceso debió concluir a las 18.00 horas, a sabiendas que por ningún motivo se prolongará más allá de esa hora según lo normado. De igual manera, las Actas de instalación que debieron ser firmadas por el presidente y los miembros de mesa no cuentan con las firmas normadas.

1.11. DE LAS CLASES DE VOTOS Y ESCRUTINIO

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida emitió 2 reportes el 001-CEN-CMVP-2024 y el 002-CEN-CMVP-2024 del 4 de octubre 2024, en los que se consigna la siguiente información:

- Cuadro de resultados nacionales por CED reportando número de CED que enviaron actas
- Cuadro de resultados departamentales por CED reportando número de CED que enviaron actas

Con dicha información el CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida concluye que se han llevado a cabo elecciones para Consejo Nacional en 18 Colegios Departamentales y que en 4 no se realizaron elecciones para el Consejo Nacional. Es decir, con base al número de actas remitidas se pretende establecer que hubo un 82% de sufragantes.

Así mismo, se concluye que siendo que 11 de los 22 Colegios Departamentales remitieron actas se pretende establecer que hubo un 50% de sufragantes para los Consejos Departamentales.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

Por otro lado, el reporte 002-CEN-CMVP-2024 del 4 de octubre 2024 consigna en el cuadro 1 Resultado Elecciones Consejo Nacional en el CMVP/VOTACIÓN LIMA, la

REPORTES 002-CEN-CMVP-2024					
ESCRUTINIO					
Lima, 04 de octubre de 2024					
RESULTADOS LIMA:					
RESULTADO ELECCIONES CONSEJO NACIONAL – CN-CMVP (Lima)					
CUADRO 1: RESULTADO ELECCIONES CONSEJO NACIONAL-CMVP/VOTACION LIMA 29 DE SETIEMBRE DE 2024					
Mesa	Lista Única*	En blanco	Nulos	Impugnados	Total
1-2-3-4	110	13	24	---	147
5-6-7-8-9	190	16	39	---	245
Total	300	29	63	---	392
*Encabezada por el MV José Bernardo Mantilla Gallardo					

siguiente información,

Como se aprecia, no está consignado el número de sufragantes ausentes lo cual es relevante para el conteo departamental a fin de determinar que el número total de no sufragantes no supera el 30% de los electores que figuran en el padrón electoral, conforme lo establece el **artículo 62° del Reglamento Electoral**. Se sabe que el padrón electoral del CMVD Lima contaba con colegiados 3424 habilitados para votar al 30 de agosto del 2024. Se puede ver que la cantidad de votantes en Lima llega sólo al **11.448 % de la población de votantes de Lima**.

Lo señalado líneas arriba permite concluir lo siguiente:

- El Reglamento Electoral no contempla la emisión de reportes que sustituyan a las actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio, las que deben ser remitidas en el plazo de 5 días conforme lo establece el artículo 55°.
- El número de actas remitidas no establece resultados que permitan la proclamación de ninguna lista en competencia.
- Sobre este particular el artículo 53° del Reglamento Electoral obliga a la presentación de información conteniendo: a) Hora en que comenzó y terminó el escrutinio. b) Número de votos válidos que obtuvo cada lista de candidatos tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Departamental. c) Número de votos impugnados, en blanco, nulos y viciados. d) Observaciones de los personeros. e) Listas ganadoras en la mesa para el Consejo Nacional y el Consejo Departamental. f) Nombres de los personeros de mesa presentes en el acto de escrutinio. g) Relación de reclamaciones y observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio, las resoluciones tomadas y votos apelados. h) Firma y huella digital de los miembros de mesa y de los personeros presentes.
- En conclusión, el CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, ha infringido los **artículos 53° y 55° del Reglamento Electoral**.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

- La ilegal votación en Lima no llega al 12% de los colegiados habilitados para votar.

1.12. DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida dispuso el desarrollo del acto electoral en un lugar distinto al señalado mediante comunicado publicado en 2 diarios de mayor circulación, es decir, se comunicó la realización del acto electoral en la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y se efectuó dicho acto en el local conocido como la Casa del Maestro, ubicado en calle Colón 215 cercado de Lima. Ello infringe el **artículo 64° del Reglamento Electoral del CMVP**.

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida dispuso el desarrollo del proceso electoral no obstante que el CED Lima comunicó mediante Resolución 003-CED-CMVDL-2024, la nulidad del proceso electoral en el Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima y solicitó la nulidad del proceso electoral para el Consejo Nacional, en tanto CD Lima representa más de 1/3 de la población de miembros de la orden a nivel nacional, conforme lo establecido en el **artículo 65° literal b** del Reglamento Electoral, que a la letra dice *“El Comité Electoral **DECLARARÁ** la nulidad total del proceso electoral (...) cuando se anulen los procesos electorales en una o varias sedes que, en conjunto representen el tercio de la votación válida total nacional”*.

El CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida infringió dolosamente el artículo 65° del Reglamento Electoral, porque estaba advertido por la Resolución del CED Lima, ante lo cual emitió un comunicado, sin fecha de emisión, firmado por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida como presidente del CEN y Rosalina Luz Arroyo León como secretaria del CEN, donde se pretende desautorizar la denuncia realizada por el CED Lima, se pretende declarar concluidas las funciones del CED Lima desde la emisión de la resolución 01-2024/CEDL-CMVDL publicada el 7 de septiembre 2024 con la que el CED Lima declara desierto el proceso electoral en el CMVD Lima, con la sola motivación de anular la Resolución 003-2024-/CEDL-CMVDL que declara la nulidad del proceso electoral en el CMVDL y menciona el literal b del artículo 65° del Reglamento Electoral que señala que el Comité Electoral Nacional declarará la nulidad total del proceso electoral cuando se anulen los procesos electorales en una o varias sedes que, en conjunto representen el tercio de la votación válida total nacional. Normativa que han desconocido en toda su amplitud al forzar la continuación del proceso electoral para elegir al Consejo Nacional, con la Lista Única favorecida ampliamente por el CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida. Cabe señalar que las funciones del CED Lima no concluyen al declarar la nulidad de las elecciones departamentales, ya que debe encargarse de las elecciones complementarias en el colegio departamental.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

En dicho comunicado el MV Juan Fredy Caballero Malpartida llama a desconocer la normativa correctamente citada por el CED Lima y continúa convocando a los miembros de la orden a acudir a un acto de votación completamente irregular y viciado.

2. DENUNCIAS DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS DEPARTAMENTALES

2.1 Lista Candidata al Consejo Nacional

2.1.1 Con solicitud dirigida al M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida de fecha 29 de agosto 2024, el M.V. Antonio Pérez López, personero de la lista “Trabajamos Unidos por Una Salud”, liderada por el M.V. Roberto Gamarra Riojas candidato a Decano Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú, solicitan que los personeros estén presentes en la apertura y verificación de documentos presentados por las listas de candidatos y en la verificación de adherentes de todas las listas candidatas. Documento recepcionado por la secretaria del CEN Rosalina Luz Arroyo León, en el momento de hacer entrega de los requisitos para la inscripción de su lista. Con cargo de recepción de fecha 29 de agosto 2024, a las 17:10 horas, firmado por la secretaria del CEN. De igual forma se tiene la carta de presentación de personeros de la lista, de fecha 29 de agosto 2024 y con cargo de recibido firmado por la secretaria del CEN Rosalina Luz Arroyo León, con lo cual se debió extender la credencial respectiva a cada personero (titular y alterno).

2.1.2 Carta dirigida al MV Fernando Adriano Chilquillo (Decano interino), de fecha 12 de setiembre 2024, por parte del personero M.V. Antonio Pérez López y M.V. Roberto Gamarra Riojas, candidato de la lista “Trabajamos Unidos por Una Salud”, adjuntando:

- a. Solicitud para estar presente en la apertura y verificación de documentos presentados por las listas de candidatos y en la verificación de adherentes de todas las listas candidatas. De fecha 29 de agosto del 2024, recepcionada a las 17.10 horas. (Anexo 2)
- b. Comunicado a los miembros del CMVP, dirigido al correo electrónico del presidente del CEN, el 05 set 24. (Anexo 3)
- c. Comunicado 2 a los miembros del CMVP, dirigido al correo electrónico del presidente del CEN, el 07 set 24. (Anexo 4)
- d. Resolución N01-2024/ CEDL- CMVL del 07 Set24 (Anexo 5)
- e. Carta N°229-CN-CMVP-2024 11/09/2024 Remite habilidades de candidatos al Consejo Nacional. (Anexo 6) y denunciando la imposibilidad de tener comunicación oficial con los miembros del CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, y sin tener ningún tipo de comunicación ni respuesta a las solicitudes presentadas. De igual forma señalan haberse enterado por medios no oficiales de la Resolución N° 001 CN-CMVP 2024, de fecha 7 de septiembre de 2024, donde después de detallar los Vistos y Considerandos, se resuelve, en primer lugar, declarar concluido el procedimiento de inscripción de listas de postulantes a ocupar los cargos de miembros del Consejo Nacional del CMVP; y en segundo lugar, declarar válidamente admitida la lista del MV José Bernardo Mantilla Gallardo, hacen referencia de la verificación que hicieron en la web del CMVP antes de presentar sus



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

adherentes, lo cual no concuerda con los resultados emitidos en el señalado informe que declara como lista única a la liderada por el MV José Bernardo Mantilla Gallardo, señalan el patrocinio del MV Henry Walter Hernández Isla quien acompañó al MV Mantilla Gallardo durante su inscripción en el CEN, demostrando así la cercana relación entre el Decano suspendido Henry Hernández, el MV José Bernardo Mantilla y la MV Rosalina Arroyo León, secretaria del CEN.

Se hace referencia a la inhabilidad de 3 miembros de la lista del MV José Bernardo Mantilla, sustentada con el reporte entregado por el Consejo Nacional de los siguientes candidatos al CN:

- Alva Izquierdo, Cecilie Giovanna (Cajamarca) Inhábil el 1º de setiembre 2024
- Chambe Cáceres, Gilma Lizbeth (Tacna) Inhábil junio 2023 hasta abril 2024
- Francisco Javier Martín Caveró Alprecht (Lima) Inhábil del 1º al 11 de abril 2024

Proponen finalmente a. Anulación de las elecciones actuales y convocatoria de un nuevo proceso; b. Garantizar la legalidad e imparcialidad de todos los miembros del Comité Electoral Nacional, c. Asegurar que todos los personeros estén informados y presentes durante los procesos críticos, d. Revisar y corregir todas las irregularidades detectadas antes de proceder con nuevas elecciones.

2.1.3 Con carta dirigida al MV Juan Fredy Caballero y atención al Decano interino Fernando Adriano Chilquillo de fecha 12 de setiembre 2024, se presenta la Tacha contra 3 candidatos:

- Alva Izquierdo, Cecilie Giovanna (Cajamarca) Inhábil el 1º de setiembre 2024
- Chambe Cáceres, Gilma Lizbeth (Tacna) Inhábil junio 2023 hasta abril 2024
- Francisco Javier Martín Caveró Alprecht (Lima) Inhábil del 1º al 11 de abril 2024

y la impugnación a la Resolución 001-CEN-CMVP-2024 en tanto no se han observado los artículos 9º y 20º del Reglamento Electoral referidos a la habilidad continua de 6 meses, como el artículo 114º del Estatuto del CMVP.

2.2 Lista Candidata al Consejo Departamental de Arequipa

Con solicitud de fecha 12 de setiembre 2024, el M.V. Jhon David Huayta Huanca, personero de la lista "Siempre Veterinarios", y el M.V. Ricardo Cornejo Ballón aspirante a decano del Colegio Médico Veterinario Departamental de Arequipa, solicitan saber los motivos por los cuales no se recepcionó la documentación de Lista para el Consejo Directivo Departamental de Arequipa período 2024-2026. Refieren todas las trabas presentadas por la secretaria del CEN que impidieron la inscripción oportuna de su lista, la falta de respeto del horario de atención de mesa de partes publicado por el CEN de 9:00 am a 6:00 pm que se redujo hasta las 4.00 pm y finalmente, refieren que a pesar



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

de contar con todos los requisitos del artículo 20° estos no fueron aceptados por la secretaria del CED Arequipa.

2.3 Lista Candidata al Consejo Departamental de Ica

La Lista 1 candidata al CD Ica con carta de fecha 4 de setiembre 2024 dirigida al Comité Electoral Nacional, al Consejo Nacional, y al Consejo Departamental de Ica ponen de conocimiento los acontecimientos de vulneración al debido proceso que se vienen presentando durante el inicio del proceso electoral en la región Ica generados por los integrantes del Comité Electoral Departamental Ica y solicitan que se garantice un proceso transparente, e imparcial de acuerdo a ley.

Se hace referencia a la Resolución N° 007-2024/CMVDICA – designación de los miembros del comité electoral departamental Ica; al comunicado del Presidente del Comité Electoral Departamental Ica; Cronograma de elecciones periodo 2024 – 2026 de fecha 17 de agosto 2024, solicitud de record histórico de pagos (recibos) 2023 y 2024 de pre candidatos al procesos electoral 2024; solicitud de acreditación de personera de lista para el procesos electoral 2024 y acta de reunión de fecha 2 de setiembre 2024.

Cabe resaltar que en el comunicado del cronograma electoral del CED Ica no se respeta el horario (9:00 a.m. a 6:00 p.m.) establecido en Cronograma electoral publicado por el CEN, en su lugar figura como horario de atención de mesa de partes el horario de 9.00 a.m. a 4.00 p.m. Además, se denuncia que con fecha 27 de agosto del 2024 el MVZ. Carlos Bellido Taber – Secretario del Comité Electoral Departamental Ica comunica de manera virtual a través del grupo whatsapp “COLEGIADOS CMVD - ICA” en uno de sus item que: “todos los postulantes deben de presentar una declaración jurada de no tener problemas judiciales y policiales, como lo menciona el artículo 4° del Reglamento Electoral; solicitando así un requisito extra, no contemplado en la normativa para los candidatos, pero si para los miembros del consejo departamental en alusión errada al artículo 4° del Reglamento Electoral. Y que no recibió el fundamento de la solicitud de la declaración jurada como requisito de inscripción de listas.

Se refiere también que se solicitó el record histórico de pagos 2023 y 2024 de todos los pre candidatos para el proceso de elecciones 2024, solicitud que no fue atendida. Y finalmente que se llevó a cabo una reunión extraordinaria donde se les comunica verbalmente tener una impugnación contra su lista y que si desean copia de dicha denuncia lo pueden presentar por escrito y les dan un plazo para presentar los descargos de dicha impugnación y derecho a la defensa hasta el día miércoles 4 de Setiembre a las 3:00 p.m. no respetando las fechas ni horarios establecidos en el cronograma electoral del CED Ica que señala el 12 de setiembre como fechade impugnación y tachas; ni tampoco asegurando los procedimientos del debido proceso. Finalmente señalan que se está evidenciando un total desconocimiento del Reglamento Electoral y mala



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

interpretación del mismo, afectando no solo a la lista de colegas participantes sino generando vicios procedimentales al proceso electoral.

3. DENUNCIAS DE LOS COMITÉS ELECTORALES DEPARTAMENTALES

3.1 Comité Electoral Departamental de Cajamarca

3.1.1 Con comunicado N°010-2024 de fecha 24 de setiembre 2024, el CED Cajamarca señala la falta de credibilidad en el proceso electoral por la intervención del MV Henry Hernández Isla, específicamente señalan que se está vulnerando el debido proceso, considerando que sólo el CEN y CED son los únicos que deben manejar los formatos y cédulas electorales. Así mismo, se resalta que el CEN no ha cumplido con enviar el material electoral como corresponde, 10 días antes de las elecciones, en atención al artículo 31° del Reglamento Electoral. Se denuncia también la solicitud a los CED de que corran con los gastos de impresión de cédulas y otros formatos para la elección del Consejo Nacional. Se señala que se postergarán las elecciones en el CED Cajamarca hasta que se esclarezca la situación del CMVP, en tanto no les aseguran que las elecciones a nivel nacional sean transparentes e imparciales. Refieren el documento por el cual ONPE retira el apoyo en el proceso electoral del CMVP, quienes buscan en todo momento la transparencia.

3.1.2 Con comunicado N°11 de fecha 27 de setiembre 2024 el CED Cajamarca ratifica la postergación del acto electoral.

3.2 Comité Electoral Departamental de Ayacucho

Según comunicado de fecha 26 de septiembre 2024 el CED Ayacucho denuncia haber enfrentado presiones y desinformación de dos grupos de miembros, lo que ha generado confusión y desconfianza entre los colegiados. Hacen referencia al comunicado del CED Lima que declara nulas sus elecciones, al CED Cajamarca que decide postergar el acto electoral y la no participación del CED Puno, con lo cual no se estaría cumpliendo con el artículo 8° ni 65° literal b, que establece la anulación de las elecciones cuando se anulen los procesos electorales en una o varias sedes que, en conjunto representan el tercio de la votación válida total nacional.

De igual forma hacen referencia a la falta de cumplimiento del artículo 33° del Reglamento Electoral, al no enviarse el material electoral de manera física y que sólo se ha proporcionado documentación de forma digital. Hacen referencia también a la carta de la ONPE que da a entender que el CEN debe anular la elección a su cargo. Se denuncia hostigamientos, presiones y amenazas que alteran la vida cotidiana del CED Ayacucho. Sobre la situación institucional señalan no estar facultados para acreditar, convalidar o respaldar acciones de ninguna facción que genera incertidumbre entre los colegiados de Ayacucho como de otros Colegios Departamentales sobre quien representa la autoridad del CMVP. Declaran finalmente que no participarán del proceso electoral a fin de evitar



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

decisiones forzadas e irregulares que generan desorden y confusión entre los colegiados.

3.3 Comité Electoral Departamental de Moquegua

Con comunicado de fecha 27 de setiembre 2024 el CED Moquegua señala regirse por el Reglamento Electoral y ser respetuoso de sus artículos 29°, 30°, 31° y 33°, resaltan que el CED no es responsable de la impresión del material electoral, como indica el Art. 33° del Reglamento Electoral, documentos que hasta el momento no han sido enviados por el Comité Electoral, como corresponde.

El CED Moquegua señala conocer la situación que se viene dando por parte del Consejo Nacional y el Comité Electoral Nacional, que existe una incertidumbre y que hasta que no se esclarezca la situación actual del Colegio Médico Veterinario del Perú, el Comité Electoral Departamental de Moquegua no participará en este proceso electoral, ya que existen muchas irregularidades en estas elecciones y que la ONPE no se hará presente ya que no se asegura la transparencia de este proceso electoral. Por último, señalan que se esperará la nueva convocatoria al nuevo proceso electoral.

3.4 Comité Electoral Departamental de Puno

Según comunicado emitido por el CED Puno de fecha 26 de setiembre 2024, se resalta que el Consejo Departamental de Puno se rige por el Reglamento Electoral y que en atención a los artículos 29°, 30°, 31° y 33°, el CED Puno no es responsable de la impresión del material electoral, que debió ser enviado por el CEN, y que sin embargo hasta el momento no fue enviado. Se hace referencia a la situación de incertidumbre generada por el Consejo Nacional y el CEN, por lo cual en CEN Puno no participará en el proceso electoral, ya que existen muchas irregularidades en este proceso y que la ONPE no se hará presente, con lo cual no se asegura la transparencia del proceso electoral. Recalcan la falta por parte del CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida al artículo 42° del Estatuto del CMVP y a los artículos 30°, 31°, 32° y 33° del Reglamento Electoral y señalan la decisión de esperar la nueva convocatoria al nuevo proceso electoral.

4. CONVOCATORIAS Y PUBLICACIONES

4.1 La convocatoria a Asamblea Departamental Ordinaria (día de sufragio) se hace en la sede institucional, El Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima con RUC 20148036889, tiene como dirección legal: Calle Pedro Irigoyen Diez Canseco N°208 Residencial Santa Rita, Santiago de Surco, Lima, Perú. Esto quiere decir que el local de votación debe ser el de la dirección legal y no en Calle Colón 215 Cercado de Lima (Casa del Maestro), además debe convocarlo el Consejo Departamental de Lima y no el Consejo Nacional que cabe señalar tiene la misma dirección legal.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

4.2 La convocatoria a Asamblea General Ordinaria (Escrutinio y Proclamación) se hace en la sede institucional, según el artículo 1° de la Ley 16200 y del artículo 1° del DS N°04, la sede del CMVP se encuentra en la ciudad de Lima. El Colegio Médico Veterinario del Perú con RUC 20144793413, tiene como dirección legal: Calle Pedro Irigoyen Diez Canseco N°208 Residencial Santa Rita, Santiago de Surco, Lima, Perú. Esto quiere decir que el local de Escrutinio y Proclamación debe ser el de la dirección legal y no en Calle Colón 215 Cercado de Lima (Casa del Maestro), además debe convocarlo el Consejo Nacional vigente y no Decano suspendido y secretaria con licencia por proceso disciplinario en curso.

4.3 Las convocatorias a Proceso Electoral y a las Asambleas Nacionales y Departamentales se hacen a través de 2 diarios de mayor circulación, normativa que se ha incumplido en varios Colegios Departamentales.

4.4 La publicación de listas inscritas se hace a través de la web del Colegio Médico Veterinario del Perú, acto que no se ha cumplido.

CONSIDERANDO:

Que, se ha realizado la evaluación de lo actuado por el Comité Electoral Nacional presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida nombrado con Resolución N°15-2024-CN-CMVP de fecha 20 de julio 2024, encontrando seria inobservancia a la normativa que rige el proceso electoral para la elección del Consejo Nacional y Consejos Departamentales del Colegio Médico Veterinario del Perú a saber:

Que, el CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida ha vulnerado los artículos 42°, 44°, y 114° del Estatuto del Colegio Médico Veterinario del Perú y los artículos 2°, 4°, 6°, 7°, 9°, 19°, 20°, 24°, 25°, 33°, 34°, 38°, 42°, 53°, 55°, 62°, 64°, 65° del Reglamento Electoral del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, existen graves denuncias documentadas de los candidatos al consejo nacional y consejos departamentales como el incumplimiento del cronograma electoral, el recorte del horario establecido en las normas electorales, la falta de atención de la mesa de partes del CEN y CEDs, la inexistencia de medio de comunicación con el CEN presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, el impedimento de inscripción de listas de candidatos al Consejo Nacional y Consejos Departamentales, falta de transparencia en la verificación y cumplimiento de requisitos para la inscripción de listas completas, presiones, amenazas desinformación, entre otras acciones que han empañado la conducción transparente y ética del proceso electoral en el Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, existen denuncias de los Comités Electorales Departamentales de no efectuarse la entrega 10 días antes de la elección del material electoral constituido por: actas, cédulas, ánforas selladas y lacradas y las cartillas instructivas de ayuda correspondientes



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

CREADO POR LEY N° 16200

INSCRITO EN REGISTROS PÚBLICOS EN LA PARTIDA N°11955424

al proceso electoral, según artículo 42° del Estatuto del CMVP y los artículos 29°, 30°, 31° y 33° del Reglamento Electoral. Se denuncia la incertidumbre generada por el CN y CEN, como también la intromisión del MV Henry Walter Hernández Isla en el proceso electoral. La obligación del CEN de que los CED asuman la impresión de cédulas para la elección del Consejo Nacional, que deberían ser entregadas en ánforas selladas y lacradas por el CEN, lo cual le resta la legalidad y transparencia al proceso. También hay graves denuncias de presiones, amenazas y de incertidumbre que empañan el proceso.

Que, el artículo 65° del Reglamento Electoral señala que el Comité Electoral declarará la nulidad total del proceso electoral según el literal b) Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias sedes que, en conjunto representen el tercio de la votación válida total nacional.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del proceso electoral llevado a cabo por el Comité Electoral Nacional presidido por el M.V. Juan Fredy Caballero Malpartida, el cual adolece de un conjunto de irregularidades, inobservancias a la ley 16200, al DS04, Reglamento de la Ley 16200, al Estatuto del CMVP, al Reglamento Electoral, lo cual determina el carácter ilegal de este presunto proceso electoral.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución, el informe sustentatorio y anexos al Consejo Nacional para que realice las acciones administrativas y disciplinarias conforme a sus atribuciones.

TERCERO: INICIAR a la brevedad posible la convocatoria a un nuevo proceso electoral, transparente y respetuoso de las normas que rigen a los miembros de la orden y respetando la institucionalidad del Colegio Médico Veterinario del Perú.

CUARTO: PUBLICAR LA ANULACIÓN, NUEVA CONVOCATORIA Y CRONOGRAMA para la realización del Proceso electoral para la elección de Consejo Nacional y Consejos Departamentales período 2025-2027 del Colegio médico Veterinario del Perú.

M.V. MIGUEL ANGEL LAM ROMERO
PRESIDENTE CEN

M.V. SONIA ESTELA MAR ESPINO
SECRETARIA CEN